



**CASO ATENCO:
Justicia universal y género en la Audiencia Nacional¹**

Paloma Soria Montañez
Women's Link Worldwide

El 25 de enero de 2008, *Women's Link Worldwide*² interpuso ante la Audiencia Nacional de España, en nombre de la ciudadana española Cristina Valls Fernández, la primera querrela en base al principio de justicia universal que denunciaba exclusivamente un crimen de género: la violación como tortura.

Los hechos que motivaron la presentación de la querrela se remontan al 3 de mayo de 2006, se inició un conflicto que enfrentó a las autoridades del Estado de México con personas y organizaciones mexicanas defensoras de derechos humanos, por el intento de dichas autoridades de expulsar a los vendedores de flores del Mercado Belisario Domínguez. Los primeros choques se produjeron en Texcoco y se fueron acrecentando hasta que, al final de la jornada, se trasladaron al vecino municipio de San Salvador Atenco. El día 4 de mayo, sobre las 6 de la mañana, las fuerzas policiales

¹ Autora: Paloma Soria Montañez. Abogada de Women's Link Worldwide. www.womenslinkworldwide.org

² Women's Link Worldwide es una organización internacional basada en Bogotá (Colombia) y Madrid (España) que promueve la equidad de género a través del desarrollo y la implementación estratégica de los derechos humanos. Nuestro trabajo se organiza en torno a tres ejes temáticos: discriminación por género, violencia de género y derechos sexuales y reproductivos, y en todos nuestros programas (Observatorio de Género y Justicia; Derechos sexuales y reproductivos: del papel a la realidad; y Equidad de género sin fronteras) trabajamos estratégicamente con las cortes y tribunales para promover la lucha por el avance de los derechos de las mujeres, la implementación estratégica de los estándares internacionales de derechos humanos, y el trabajo estratégico con las cortes, incluyendo el litigio estratégico.

iniciaron un dispositivo de cerco en torno a la pequeña localidad de Atenco, que culminó con el asalto a la población. Participaron en los hechos unos 3000 efectivos pertenecientes a la Policía Federal Preventiva, a la policía del Estado de México y a las policías municipales de Texcoco y Atenco, contra unas 300 personas que se encontraban en el municipio. El balance final de detenciones entre los dos días de conflicto fue de más de 200 personas, entre ellas 47 mujeres³. En el operativo fue detenida la ciudadana española Cristina Valls, quien se había desplazado a esta localidad en solidaridad con los reclamos de los vecinos.

Todas las personas detenidas en San Salvador Atenco declararon haber sido torturadas desde el momento en que fueron detenidas, durante el traslado en autobuses hasta el Centro de Prevención y Readaptación Santiaguito (Estado de México), así como a su llegada a dicho Centro, donde persistió la tortura física y psicológica. La mayoría de las mujeres detenidas, entre ellas Cristina Valls, denunciaron haber sufrido violación y agresión sexual como tortura.

Justicia y género: ¿una tarea pendiente para los tribunales nacionales?

En los últimos años hemos podido asistir a una concienciación por parte de los legisladores españoles de la necesidad de luchar severamente contra la discriminación por género. Esto se refleja en el desarrollo de un marco legal, que visto junto con la normativa legal nacional e internacional vigente en España contiene las herramientas necesarias para combatir la discriminación. A pesar de este grandísimo avance, lo cierto es que la lucha contra la discriminación por género es una tarea que exige más que la existencia de “buenas leyes”, entre otras cosas las personas encargadas de impartir justicia, es decir los jueces y las juezas, así como los operadores jurídicos, deben tener la capacidad de integrar una perspectiva de género en la justicia para combatir dicha discriminación en todas sus manifestaciones, y no de manera sesgada, como puede ocurrir cuando únicamente se visibiliza y se combate un aspecto concreto, como la violencia doméstica.

³ Entre los detenidos se encontraban 5 personas de nacionalidad extranjera (una mujer y un hombre de nacionalidad chilena, 1 alemana y 2 españolas). Tras permanecer detenidas durante algunas horas, Cristina Valls y las otras cuatro personas extranjeras fueron expulsadas de México y deportadas, el 5 de mayo, con prohibición de regresar a México en el plazo de 5 años. Este procedimiento no reunió los mínimos requisitos legales exigibles.

Women's Link Worldwide, organización internacional que promueve la equidad de género a través del desarrollo y la implementación estratégica de los derechos humanos trabaja con la rama judicial buscando la aplicación de los más altos estándares de los derechos humanos. Como parte de este trabajo, pretendemos incidir en aquellos áreas de la justicia donde la implementación de la perspectiva de género no ha sido abordada, o es necesario incidir en ella.

Caso Atenco, ¿por qué este litigio?

Actualmente, las cortes y tribunales internacionales, así como los comités de derechos humanos, han cobrado una gran importancia en la interpretación de los derechos. En este aspecto, el desarrollo de jurisprudencia internacional en temas de equidad de género ha sido muy importante, y en muchas ocasiones supone un precedente de gran relevancia. No obstante, por lo general ese avance jurisprudencial no es aplicado por los tribunales y cortes nacionales. Desde Women's Link consideramos que resulta imprescindible que los grandes pronunciamientos internacionales sean considerados y acogidos por los tribunales nacionales, para que así la equidad de género sea cada vez más real y accesible a todas las personas y no se quede meramente en el ámbito del litigio internacional que hoy en día tiene la posibilidad de investigar y sancionar un limitado número de casos.

El caso Atenco nos da la oportunidad en Women's Link de buscar la aplicación en un tribunal nacional de la jurisprudencia sobre violación como tortura desarrollado por los tribunales internacionales para vindicar los derechos de nuestra representada Cristina Valls, y a su vez llamar la atención de la comunidad internacional sobre la falta de justicia para las violaciones de derechos humanos ocurridas en México.

De esta manera, el litigio estratégico desarrollado en el caso Atenco surge ante la evidente necesidad de incorporar las avanzadas vertientes de investigación y jurisprudencia internacionales respecto de crímenes de género a los casos que investigan los tribunales españoles con base en el principio de justicia universal. El principio de jurisdicción universal está consagrado en la legislación española por la Ley Orgánica del Poder Judicial⁴, de 1985, cuyo art. 23.4⁵ en su apartado (i) declara competentes a

⁴ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

⁵ Artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Igualmente será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio

los tribunales españoles para investigar y juzgar aquellos delitos que, como la tortura, deban perseguirse en virtud de la firma de tratados o convenios internacionales. Esta competencia no está limitada por el territorio en el que fue cometido el delito ni por la nacionalidad de la víctima ni de los acusados. Sólo atiende a la naturaleza y características del delito cometido. En el caso Atenco, se denuncia el crimen de tortura, que aparece contemplado en la Convención contra la Tortura (1984), de la que España es signataria y que ratificó en 1987.

El principio de justicia universal tomó gran importancia en España cuando el Magistrado de la Audiencia Nacional Baltasar Garzón dictó una orden internacional de arresto contra el ex-dictador chileno Augusto Pinochet en 1998. Desde entonces, la jurisprudencia española ha interpretado dicho principio, que fue ampliamente analizado en la sentencia 237/2005, de 26 de septiembre, emitida por el Tribunal Constitucional español, a raíz de la cual se estableció un principio de jurisdicción universal absoluto. Esto supone que actualmente el único requisito exigido para que un tribunal español se declare competente para conocer de un crimen susceptible de persecución internacional es la cosa juzgada, es decir, que la persona acusada no haya sido absuelta, indultada o penada en el extranjero por los mismos hechos y en relación con las mismas personas.

Tanto la Audiencia nacional, que es el tribunal competente para investigar en primer lugar los casos de persecución de crímenes internacionales⁶,

nacional susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos:

- a. Genocidio.
- b. Terrorismo.
- c. Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves.
- d. Falsificación de moneda extranjera.
- e. Los delitos relativos a la prostitución y los de corrupción de menores o incapaces.
- f. Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes.
- g. Tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores.
- h. Los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España.
- i. Y cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España.

⁶ Artículo 65.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: La sala de lo penal de la Audiencia Nacional conocerá:

1. Del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los siguientes delitos:
 - a. Delitos contra el Titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, altos organismos de la Nación y forma de Gobierno.
 - b. Falsificación de moneda, delitos monetarios y relativos al control de cambios.
 - c. Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una audiencia.
 - d. Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas audiencias.

como el Tribunal Supremo han reiterado la mencionada jurisprudencia, asistiendo así a una consolidación de tal interpretación. Es en este contexto que surge la posibilidad y la necesidad de comenzar a incluir la perspectiva de género en los casos investigados con base en el principio de justicia universal, presentándose la querrela en nombre de Cristina Valls. Como se menciona anteriormente, este es el primer caso presentado ante la Audiencia Nacional basado en un crimen de género.

Violación como tortura: implementado la jurisprudencia internacional.

A lo largo de la historia, podemos afirmar que la violencia contra las mujeres en los conflictos armados ha sido una constante. Así, la violación como tortura es solo un ejemplo de un amplio elenco de delitos que han tenido como víctimas directas a las mujeres y niñas y niños en los conflictos.

La creación del Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, establecido por Naciones Unidas para juzgar las graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario ocurridas en la antigua Yugoslavia desde el año 1991, y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, encargado de juzgar las violaciones del Derecho Internacional Humanitario ocurridas en dicho país entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, ha supuesto un gran avance en la jurisprudencia relativa a los crímenes con base en género, y tuvo una grandísima influencia en la redacción del Estatuto de Roma⁷, que crea la Corte Penal Internacional. El Estatuto de Roma recoge un catálogo de crímenes con base en género que sin duda es el más avanzado que encontramos en un tratado internacional en temas de derecho penal internacional hasta la actualidad.

La querrela criminal presentada por Women's Link Worldwide ante la Audiencia Nacional denunciando la violación como tortura sufrida por Cristina Valls a manos de autoridades mexicanas en México destaca precisamente la mencionada jurisprudencia internacional que ha consolidado la interpretación jurídica por la cual la violación y la violencia

e. Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las Leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales Españoles.

En todo caso, la sala de lo penal de la Audiencia Nacional extenderá su competencia al conocimiento de los delitos conexos con todos los anteriormente reseñados.

⁷ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [en línea]. Naciones Unidas, 17 de julio de 1998. <http://www.hrea.net/erc/Library/estatuto-roma.pdf>

sexual, perpetradas por fuerzas de orden público, son constitutivas del delito de tortura.

La primera sentencia que sienta precedente en la consideración de la violación como tortura fue la emitida por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el *caso Akayesu*, donde se dio una definición novedosa del crimen al ampliar, por un lado, los actos de violación a cualquier tipo de penetración corporal, y a la vez a cualquier tipo de invasión corporal no consentida con cualquier tipo de objeto. En su sentencia, el Tribunal señaló que “Como la tortura, la violación es usada con fines como intimidación, degradación, humillación, discriminación, castigo, control o destrucción de una persona. Como la tortura, la violación es una vulneración de la dignidad personal, y la violación constituye tortura cuando es infligida por o bajo la instigación de o con el consentimiento de un funcionario público u otra persona que actúe en calidad de oficial”⁸.

Con posterioridad, destaca el *caso Kunarac*, en cuya sentencia el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia sentó un importante precedente al interpretar el concepto de consentimiento en los casos de violación. Así, el Tribunal señaló que “hay factores ‘más allá de la fuerza’ que podrían dar lugar a un acto de penetración sexual no consensual o no voluntario por parte de la víctima. Un enfoque reducido sobre la fuerza o la amenaza de fuerza podría permitir a los perpetradores eludir responsabilidad por la actividad sexual a la que la otra parte no ha consentido por tomar ventaja de las circunstancias coercitivas sin depender de la fuerza física”⁹. Posteriormente, este Tribunal fue más allá y señaló que las circunstancias que daban lugar a los cargos de violación como crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra “serán casi universalmente coercitivas”¹⁰, de manera que “el verdadero consentimiento no será posible”.¹¹

Junto con esta jurisprudencia, los Tribunales Penales Internacionales han sido a su vez pioneros en la calificación de la violación como crimen de lesa humanidad, como genocidio y como arma de guerra, así como de la esclavitud sexual y la mutilación como crímenes de lesa humanidad.¹²

⁸ *Prosecutor v. Jean Paul Akayesu: case number ICTR-96-4-T*. Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 2 de septiembre de 1998. Párrafo 597.

⁹ *Prosecutor v. Kunarac, et al.: case number IT-96-23-T*. Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, 22 de febrero de 2001. Párrafo 129.

¹⁰ *Ibid.*, Appeals Judgement, 12 de junio de 2002. Párrafo 130.

¹¹ *Ibid.*, Appeals Judgement, 12 de junio de 2002. Párrafo 132.

¹² En los *casos Akayesu* y *Muhimana*, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda declaró al acusado culpable del crimen de violación como genocidio por haber incitado y permitido, en su calidad de oficial, la violación masiva de mujeres durante el conflicto. Ver: *Prosecutor v. Jean Paul Akayesu: case number ICTR-96-4-T*. Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 2 de septiembre de 1998. Párrafos 731-732; *Prosecutor v. Muhimana: case number ICTR 95-1-I*. Tribunal Penal Internacional

El principio de concurrencia: garantía para la no impunidad

El desarrollo del caso Atenco en los tribunales españoles se encuentra en la actualidad en un punto muy importante. El conocimiento de la querrela criminal interpuesta correspondió por reparto al Magistrado Fernando Grande-Marlaska, titular del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional, quien inadmitió la querrela y negó la competencia de la Audiencia Nacional para investigar, por entender que en México se estaba desarrollando una investigación de los hechos de San Salvador Atenco. Women's Link recurrió la inadmisión ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, quien el pasado mes de enero de 2009 inadmitió el recurso, al señalar, al igual que el Magistrado Fernando Grande-Marlaska, que México estaba investigando los hechos.

Desafortunadamente, la investigación¹³ a la cual se refirieren estos magistrados es claramente un intento por parte de las autoridades mexicanas de encubrir a los responsables por las violaciones de los derechos humanos. Aquí es importante apuntar al hecho de que la querrela nombra a más de 140 personas, incluyendo a los altos cargos del gobierno que diseñaron y planearon el operativo que resultó en las graves violaciones de los derechos humanos de más de 200 personas. Dentro de

para Ruanda, 28 de abril de 2005. Párrafo 517; Asimismo, en el *caso Akayesu* se condenó por primera vez al imputado como culpable del crimen de violación como lesa humanidad, al considerar que la violación sexual contra mujeres tutsis permitida e instigada por él se realizó como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil tutsi. Ver: *Prosecutor v. Jean Paul Akayesu: case number ICTR-96-4-T*. Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 2 de septiembre de 1998. Párrafo 695; En el *caso Kunarac*, el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia sentó precedente jurisprudencial al condenar por primera vez por el crimen de esclavitud sexual como crimen contra la humanidad. Ver: *Prosecutor v. Kunarac, et al.: case number IT-96-23-T*. Tribunal Penal Internacional para la Ex- Yugoslavia, 22 de febrero de 2001. Párrafo 883; En el *caso Niyitegeka* el Tribunal Penal Internacional para Ruanda declaró al acusado culpable de mutilación con crimen de lesa humanidad. Ver: *Prosecutor v. Eliézer Niyitegeka: case number ICTR-96-14-T*. Tribunal Penal Internacional para Ruanda, el 16 de mayo de 2003. Párrafo 465.

¹³ Al hablar de investigaciones, nos referimos por un lado al denominado proceso de investigación que desarrolló la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, cuyo informe final señala que los hechos ocurridos en San Salvador Atenco violaron los derechos humanos de las personas detenidas, se señala el nombre de los responsables de dichas violaciones a los derechos, pero se establece explícitamente que “*este Tribunal Pleno señalará a las autoridades involucradas en los hechos investigados, con las precisiones de que ello no implica un pronunciamiento acerca de su responsabilidad*”. Por otro lado, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez interpuso el 17 de mayo de 2006 una denuncia penal en representación de 14 mujeres mexicanas que habían sido torturadas física, psicológica y verbalmente por los hechos de San Salvador Atenco ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Violentos contra las Mujeres (FEVIM). Esto dio lugar a la apertura de una averiguación previa, la cual hasta la actualidad no ha dado lugar a ningún señalamiento de responsables, así como a ningún inicio de procedimiento o condena por la tortura ocurrida contra las mujeres.

las personas nombradas en la querrela están el actual gobernador del Estado de México y el Procurador General de la República. Es el propio Procurador quien tiene gran responsabilidad por estas “investigaciones” que hasta la fecha no han resultado en ninguna condena, pero sí ha logrado seguir con la intimidación y hostigamiento de muchas de las víctimas que han tenido el valor de denunciar las vulneraciones de sus derechos.

Ante estos hechos, el pasado 3 de marzo de 2009, Cristina Valls y Women’s Link Worldwide interpusieron un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional alegando la violación del derecho a la tutela judicial efectiva de la ciudadana española, contemplado en el artículo 24 de la Constitución española ya que Cristina Valls no ha tenido la oportunidad de reivindicar la violación de sus derechos ante un tribunal. Esto es especialmente ofensivo dado que es una ciudadana española que fue expulsada sin debido proceso de los Estados Unidos de México.

El recurso de amparo presentado analiza el principio de la concurrencia de las jurisdicciones. Así, en la interpretación aperturista del principio de justicia universal ha jugado un papel básico el principio de concurrencia. La concurrencia se refiere a la facultad que pueden tener dos o más jurisdicciones para conocer de crímenes de persecución internacional con la única finalidad de que no haya impunidad. Este principio claramente se debe aplicar en los casos amparados bajo la jurisdicción universal. Esto fue establecido en la STC 87/2000, de 27 de marzo, el fundamento último del art. 23.4 LOPJ que dice que el principio “radica en la universalización de la competencia jurisdiccional de los Estados y sus órganos para el conocimiento de ciertos hechos sobre cuya persecución y enjuiciamiento tienen interés todos los Estados, de forma que su lógica consecuencia es la concurrencia de competencias, o dicho de otro modo, la concurrencia de Estados competentes” (fundamento jurídico cuarto).

En esta línea, el Tribunal Constitucional afirmó en el fundamento jurídico tercero de su STC 237/2005, de 26 de septiembre, la preferencia de la concurrencia sobre la subsidiariedad. Es decir, no es necesario que un tribunal le deje paso a otro para investigar. Mas bien, los dos pueden investigar y en lo posible buscar la cooperación judicial para investigar y juzgar a las personas responsables.

Una interpretación limitada de la concurrencia – tal y como lo han hecho los magistrados de la Audiencia Nacional – desvirtúa la finalidad de la

justicia universal que busca que los crímenes no queden en la impunidad¹⁴. Si se considera como un límite, esto permite que la simple apertura de investigaciones en el lugar de los hechos bloquee la justicia proveniente de otros Estados, y puede tener como consecuencia fraudes que persiguen la impunidad; o dar lugar al inicio de procesos judiciales que no son imparciales e independientes, permitiendo que tales crímenes no sean investigados y sus autores castigados.

Lo cierto es que, los hechos ocurridos en San Salvador Atenco no han sido investigados de manera eficaz desde que ocurrieron. Como hemos mencionado, no ha habido ninguna condena, no se ha investigado ningún caso de tortura, y las autoridades no han actuado de acuerdo con los estándares internacionales para la investigación de los hechos. Por todo ello, podemos concluir que en México no existe la posibilidad de una investigación con todas las garantías, por lo que esperamos que el Tribunal Constitucional admita el recurso, y España investigue la tortura que sufrió una ciudadana a manos de autoridades mexicanas.

¹⁴ Aunque es cierto que nuestra jurisprudencia señala que existe prioridad para investigar en el locus delicti (STC 237/2005, de 26 de septiembre de 2005, fundamento jurídico cuarto), éste es sólo un criterio regulador.